

Derecho al Voto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

de
Confirmando
2000

PARTIDO NUEVO PROGRESISTA,
REP. POR SU COMISIONADO
ELECTORAL, HON. MANUEL
HERRERO GARCIA

PETICIONARIO-RECURRENTE

Vs.

COMISION ESTATAL DE
ELECCIONES, P/C HON. JUAN R.
PRESIDENTE, HON. RENE
ARRILLAGA BELENDEZ,
COMISIONADO ELECTORAL PPD,
HON. DAMARIS MANGUAL,
COMISIONADA ELECTORAL PIP Y
HON. RAUL MARIANI,
REPRESENTANTE PROELA,
FORMULA II EN EL PLEBISCITO

PETICIONADO-RECURRIDO

CIVIL NUM. KPE 98-1132 (904)

SOBRE:

REVISION (COMISION ESTATAL
DE ELECCIONES)

1998 DEC 28 PM 3:05

CEE
OFICINA
DEL
PRESIDENTE

RESOLUCION

El 22 de diciembre de 1998 el Partido Nuevo Progresista, representado por su Comisionado Electoral Lcdo. Manuel Herrero García, presentó una solicitud de revisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.016 de la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977 según enmendada, 16 L.P.R.A. sec. 3016a. En apretada síntesis, solicitó que, luego de recorridos los trámites de ley, revocáramos la resolución emitida el 18 de diciembre de 1998 por el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y, en consecuencia, ordenáramos que no se contabilicen los votos de aquellos confinados que no solicitaron voto ausente en o antes del 13 de noviembre de 1998 y emitieron dicho voto mediante el procedimiento de añadidos a mano.

En la misma fecha la parte peticionaria presentó una Moción en Auxilio de Jurisdicción. Peticionó que suspendiéramos los efectos de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Elecciones el 18 de diciembre de 1998 hasta tanto se resolviera la revisión judicial del epígrafe.

El artículo 1.025 de la Ley Electoral de Puerto Rico, 16 L.P.R.A. sec.

3016c, en lo aquí pertinente, dispone:

"En ningún caso, una decisión o la revisión de ésta ante el Tribunal, de una orden o resolución de la Comisión Estatal, tendrá el efecto de suspender, paralizar, impedir, o en forma alguna, obstaculizar la votación o el escrutinio en unas elecciones, o el escrutinio general, o cualquier otro procedimiento, actuación o asunto que, conforme a este Subtítulo, deba empezarse a realizarse en un día u hora determinada."

Por otro lado, en Misión Industrial de Puerto Rico, Inc. v. Junta de Planificación de Puerto Rico, 97 JTS 34, el Tribunal Supremo pautó que, al evaluar la procedencia de una orden de remedio provisional en auxilio de jurisdicción, los tribunales deberán considerar los siguientes criterios: (1) la naturaleza de los daños que pueden ocasionarse a las partes de concederse o denegarse el injunction; (2) la irreparabilidad del daño o la existencia de un remedio adecuado en ley; (3) la probabilidad de que la parte promovente prevalezca eventualmente al resolverse el litigio en su fondo; (4) la probabilidad de que la causa se torne académica de no concederse el injunction; y, sobre todo, (5) el posible impacto sobre el interés público del remedio solicitado.

Hemos examinado cuidadosamente la solicitud de orden en Auxilio de Jurisdicción de la parte peticionaria. En nuestro análisis no solamente hemos sopesado los factores precedentemente descritos. Además, hemos ponderado los remedios dispuestos en la propia Ley Electoral de Puerto Rico, los cuales incluyen, entre otros, la posibilidad de impugnar el resultado bien de una elección o de un proceso de escrutinio. Concluimos que, en el caso del epígrafe no concurren los requisitos que justificarían la expedición del remedio provisional solicitado. Por otro lado, el interés público preponderante en la controversia ante nos se inclina poderosamente a favor de que deneguemos el remedio provisional en auxilio de jurisdicción interesado por la parte peticionaria.

Por los fundamentos precedentemente expuestos y en el ejercicio de nuestra discreción judicial, declaramos sin lugar la Moción en Auxilio de Jurisdicción presentada por la parte peticionaria.

Ahora bien, habida cuenta de que el artículo 1.016 de la Ley Electoral dispone que toda revisión judicial de una determinación de la Comisión Estatal de Elecciones debe ser atendida con prontitud se convoca a las partes para una

audiencia a celebrarse el 31 de diciembre de 1998 a las 9:30 A.M. en el salón de sesiones 904.

La parte peticionaria notificará, a tenor con lo dispuesto en la Regla 4.4 de las de Procedimiento Civil, a los peticionados entregándoles copia de todos los documentos que presentó ante el Tribunal y de la presente resolución. A más tardar para el 30 de diciembre de 1998, a las 12:00 del medio día, la parte peticionada consignará, por escrito, su posición en relación con los fundamentos de derecho expuestos por la parte peticionaria en su solicitud de revisión.

NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de diciembre de 1998.


CARMEN RITA VELEZ BORRAS
JUEZA SUPERIOR

Certifico: Carmen López
Secretaria General

Por: 



CERTIFICACION DE DILIGENCIAMIENTO DEL ALGUACIL

CERTIFICO: Que recibí este Emplazamiento el día 24 de Jic de 19 98 notificándolo personalmente a Hon o sea, la parte demandada en dicho Emplazamiento, el día de de 19 en entregándole copia de la Demanda presentada y copia de este Emplazamiento al dorso del cual hice constar bajo mi firma la fecha y sitio de su entrega y notificación.

Fecha hoy día de de 19 en .

ALGUACIL

DILIGENCIAMIENTO POR PERSONA PARTICULAR

Yo, Rosario Acuña, previamente juramentado DECLARO que me llamo como queda dicho, soy mayor de 18 años de edad; sé leer y escribir; y no soy abogado de la parte demandante en este asunto, ni parte en este pleito, no teniendo interés en el mismo.

Que recibí este Emplazamiento el día 24 de Jic de 19 98, notificándolo personalmente a Hon. Juan R. Mateo - Pres. C.E.E. o sea, la parte demandada mencionada en dicho Emplazamiento, el día 28 de Jic de 19 98, a las 2:45 de la Tarde en Camión Estatal de Elección entregándole personalmente copia de la Demanda presentada y copia de este Emplazamiento, al dorso del cual hice constar bajo mi firma, la fecha y sitio de su entrega y notificación.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí por _____ quien es mayor de 18 años de edad _____ y vecino de _____, a quien conozco personalmente en _____, hoy día _____ de _____ de 19 _____.